



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 69.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 9 de Junio.

Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 135.

Seccion de Fomento — Agricultura, Industria y Comercio.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se dice á este Gobierno con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Imo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las invitaciones dirigidas por conducto del Cónsul de España en Bayona para contribuir al buen resultado de la Exposicion internacional franco-española de Agricultura, de Industria y de Bellas Artes que se proyecta inaugurar en dicho punto el 1.º del próximo mes de Julio, y previa la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, relativa á la exportacion é importacion de los objetos que se propongan presentar los expositores españoles, se ha servido resolver.

1.º Que se dé la conveniente publicidad á las disposiciones reglamentarias que hasta el presente se hayan recibido respecto á dicha Exposicion.

2.º Que las Corporaciones ó particulares que, aceptando las reglas establecidas por la Comision general de Bayona, ó que en adelante estableciere la misma, se propongan ser expositores, optando á los beneficios que se indicarán, presenten con la anticipacion necesaria á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ó al Negociado del primero de dichos ramos, tres ejemplares de la relacion de los objetos que se propongan exponer, uno para remitirlo á la Direccion general de aduanas, y otro al Cónsul de España en Bayona. En esta relacion se expresarán el nombre y domicilio del exposito; el nombre vulgar, y caso necesario el científico, del objeto; su peso, volumen ú otras circunstancias que basten á dar cabal idea

de él poniéndose al margen el número de orden correspondiente.

3.º Sin perjuicio de que los expositores puedan dirigir los objetos por su cuenta y riesgo al Alcalde de Bayona, segun previene el reglamento dictado por la Comision general, los que aspiren á los beneficios de la presente Real orden, y se sujeten por tanto á sus prescripciones, los presentarán al Cónsul de España en aquel punto para que, con presencia de la citada relacion, compruebe la exactitud, sin que en ningun caso se comprenda que por el hecho de dar curso á las relaciones, ni por llegar los objetos á su destino, se prejuzga ninguna cuestion relativa á que sean ó no admitidos, ni se incurra en responsabilidad alguna por parte del Gobierno de S. M. ni de su Representante en Bayona.

4.º Los expositores, á reserva de la indemnizacion que se dirá, remitirán ó harán remitir los objetos por su cuenta y riesgo desde el punto de su domicilio hasta Bayona, satisfaciendo todos los gastos que con este ú otros motivos puedan originarse.

5.º Estando consignado en el Reglamento de la comision general que ha conseguido de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transportes de cuanto se destine á la Exposicion, el Gobierno de S. M., deseando contribuir tambien por su parte al auxilio de los expositores españoles, abonará, previa justificacion ó certificado de las respectivas empresas, el importe á que queden reducidos los gastos de conduccion de objetos hasta Bayona, siempre que no lo suplan las diputaciones provinciales ó los Municipios, cuyas corporaciones, caso de satisfacerse por ellas, darán el oportuno aviso; sin que se entiendan comprendidos en el referido abono, que el Gobierno de S. M. ofrece, los gastos personales, ó sea el precio de los asientos que ocupen los expositores ó los conductores, ni el coste de la conduccion de objetos á su regreso.

Y 6.º A tenor de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril último, y publicada en la Gaceta de 28 del mismo, queda permitida á los expositores españoles la libre exportacion y reimportacion en el reino de todos los efectos que se destinen á la Exposicion de Bayona, previas las formalidades anteriormente expresadas, para lo cual, terminada que sea la Exposicion, volverán á presentar al Cónsul los objetos que hayan de reimportarse á fin de que, una vez comprobados de nuevo con la relacion de envío, devuelva ésta á la Direccion de Agricultura, expresando su conformidad y el punto por donde deba verificarse la reimportacion, para que por conducto de la Direccion de Aduanas y Aranceles se comuniquen las respectivas órdenes á las Administraciones provinciales del ramo. Lo traslado á V. S. para su conoci-

miento, efectos oportunos y conveniente publicidad, confiando á su criterio el dirigir ó no excitaciones á las Corporaciones ó particulares que puedan interesarse en el concurso, en razon de lo avanzado de la época y de la índole y carácter del mismo, sin perjuicio de que le sirvan de gobierno las instrucciones que en adelante puedan recibirse sobre el asunto, y á las cuales se dará oportuna publicidad en el periódico oficial.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial con el Reglamento de que anteriormente se hace mérito, para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Cáceres 31 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Copia del Reglamento que se cita en la precedente Real orden.

REGLAMENTO

PARA LAS SECCIONES DE COMERCIO É INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.

Los objetos que vengan destinados á la Exposicion habrán de llegar á Bayona del 1.º al 20 de Junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los trigos, frutos, frutas y demás del ramo de cosecha.

La direccion única es: Al Sr. Alcalde de Bayona, Presidente de la Comision general.

Quedan á cargo de los exponentes toda clase de gastos de transporte desde el punto de la salida hasta el sitio de la Exposicion. Son igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de exposicion, como son: adornos, pinturas, tarimas, gradas, colocacion etc. Cada cosa será arreglada al sitio que le corresponda por los exponentes ó sus representantes, y bajo la direccion del Arquitecto designado al efecto.

El desembalaje se efectuará á la vista del exponente ó de quien le represente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la Comision y preparado ya por el exponente.

Empezará la Comision el dia 25 de Junio y son de cuenta y riesgo de los exponentes la colocacion de los objetos cuyo arreglo no se hubiere principiado ya en aquella fecha; rehusando de antemano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos, que son á costa de los exponentes de esta categoría, se fijarán por una comision elegida al efecto.

Las cajas, arpilleras y demás serán recogidas por los exponentes ó por sus agentes, y quedarán á su cuidado.

Tomará la Comision toda clase de precauciones para evitar averias, incendios, robos etc. Mas en ningun caso responde-

rá de ellos, ni podrán alcanzar á su responsabilidad; pero elegirá cuidadosamente un personal numeroso y activo, á la par que honrado, con el objeto de proteger todos los intereses y dar á los exponentes todas las garantías apetecibles. Además cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardas de ambos sexos; pero con el beneplácito de la Comision, á la cual se presentarán con este objeto.

Los individuos de ambas Comisiones quedan exclusivamente encargados y solo facultados, para fijar los puntos en donde se colocarán los productos naturales, mercancías ó máquinas que se expongan.

Todos los espíritus, alcoholes, aceites, esencias, y generalmente todos los productos químicos inflamables, habrán de ser presentados rigurosamente dentro de bultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Además los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposicion en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los españoles en cuanto á derechos para introducir sus productos; solo quedarán sujetos á las formalidades aduaneras sobre la exportacion.

Todo productor tendrá que indicar claramente sus propios sobre lo que exponga, siendo obligacion expresa no sacar absolutamente nada de las salas, sea cual fuere el motivo, hasta que esté cerrada la Exposicion.

En los 15 dias que seguirán á la clausura de la Exposicion, los exponentes, ó sus representantes, tendrán que recoger sus productos. No haciéndolo en aquel término, la Comision los mandará, empaquetar, y si pasados otros 8 dias no se recogiesen por sus dueños, se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargándoles los gastos originados.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recogido 2 meses despues de cerrada la Exposicion se juzgarán adjudicados á la Comision.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedar en Francia para el consumo, los exponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El Jurado encargado de premiar á los exponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Subcomision tendrá un Vicepresidente español.

Los exponentes españoles ó franceses que admitan el cargo de Juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La Comision ha conseguido de las Administraciones de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transporte para todo cuanto venga destinado á la Exposicion.

Un árbol de trasmision quedará á l

disposicion de los exponentes que deseen poner en movimiento sus máquinas de vapor.

Un reglamento, que se colocará en las salas y se publicará antes de la apertura de la Exposicion, determinará todos los puntos del servicio anterior.—El Presidente de la Subcomision de Industria y Comercio, E. Détrouat.—El presidente de la Subcomision agrícola, L. Baron.

CIRCULAR NUM. 136.

El Excmo. Sr. Capitan general de Extremadura, me dice con fecha 28 del mes próximo pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 18 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. E. para que pueda conceder las traslaciones de residencia ó licencias, que soliciten las viudas y huérfanos pensionistas del Monte-pio militar en el distrito de su cargo, para la Peninsula é Islas adyacentes, dando el oportuno aviso al Capitan general del en que corresponda el punto para donde aquellas fueren otorgadas, reservándose S. M. únicamente conceder las que se reclamen para el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, debiendo remitir á este Ministerio en 1.º de cada mes relacion nominal de las acordadas en todo el anterior.

Lo que traslado á V. S. por si se sirve disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, para que dándole la mayor publicidad llegue á conocimiento de todos los que se hallen en dicho caso.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 6 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 137.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 30 del corriente, lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S. la suscricion á la obra titulada «Historia de las Ordenes militares y demas condecoraciones españolas» que publica en esta Corte el editor D. José Gil Dorregaray, y disponer al propio tiempo que las cantidades que voluntariamente inviertan los Ayuntamientos en la adquisicion de dicha obra les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Cáceres 6 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 138.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 de Mayo último, se me comunica la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de la Guerra en 17 del actual, lo siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director de la Guardia civil y veterana lo siguiente:

S. M. la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de una comunicacion del Director general de Artillería participando que un soldado del arma de su cargo varió de ruta al ir á incorporarse á su Regimiento despues de la licencia temporal que disfrutó, por lo que solicita se dicte

una resolucion que evite la repeticion de casos de esta especie; pues á dicho individuo no se le puso obstáculo en el viaje por ninguna autoridad, ni le obligaron á incorporarse á sus banderas; antes por el contrario, le facilitaron los auxilios que necesitó siendo en direccion opuesta:

Considerando que dicho Director general de Artillería habrá providenciado con arreglo á ordenanza lo que corresponda contra el individuo que ha cometido la falta, y que su objeto no es otro que demostrar hay poco celo en ciertas autoridades y en los encargados de vigilancia de las carreteras para hacer que los individuos de tropas sueltas marchen directamente á los puntos marcados en los respectivos pasaportes; se ha dignado S. M. resolver, de acuerdo con el dictámen dado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, prevenga á V. E. como de su Real orden lo verifico, recomiende á sus subordinados la mayor exactitud en practicar el servicio que les está encomendado, haciendo que los individuos de tropa que transiten sueltos no varien á su antojo de ruta, obligándoles á marchar directamente á los puntos que tengan consignados en los respectivos pasaportes; en el concepto de que tambien se significa con esta fecha al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de que por los Alcaldes se verifique lo propio, examinando al efecto los pasaportes que les presenten los interesados al pedir auxilios de marcha, á fin de que no cambie la direccion que en ellos tenga marcada

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya Real disposicion se publica por medio de la presente circular, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia presten el mas exacto cumplimiento á cuanto concierne á su autoridad.

Cáceres 7 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 139.

Hallándose instruyendo diligencias sumarias por el Alcalde de Navas del Matroño, para la captura de dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, á consecuencia de hurto de dos caballerías, que abandonaron en dicha villa, he acordado se publique la presente circular encargando á las autoridades locales de la provincia procuren la detencion de aquellos, y si fuesen habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno á los fines que haya lugar.

Cáceres 7 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Señas de los desconocidos.

El uno alto, color trigueño, viste chaqueta de astracan negra, pantalon de paño fino claro con cuadros, sombrero calañés, cara abultada, con vigotes, llevaba reloj con cadena de acero.

El otro con vigote y patillas, é ignorándose las demas señas, llevan una yegua torda.

CIRCULAR NÚM. 140.

La Direccion general de Loterias, me dice con fecha 25 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Josefa Pellicer, hija de don

Francisco, Miliciano Nacional de Benicarló muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, para los fines que se indican en el anterior inserto.

Cáceres 6 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Toribio Vidaste, vecino de Torreorgáz, ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Ntra. Sra. de la Montaña, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en la dehesa boyal del término de dicho pueblo, sitio llamado Peña Aguda, linda por Norte con molinos de herederos de don Alvaro Sanchez, Saliente Canchal de las Tablas, Sur rincon de la charca de dicho molino y Poniente regato del alcornoque, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el eje de dicho pozo, desde el cual se medirán al Norte 400 metros, colocando la primera estaca; de esta á Saliente 300, colocando la segunda; á Sur 200, colocando la tercera; á Poniente 200, poniendo la cuarta; á Norte 200, fijando la quinta, y de esta á Saliente 300, á tocar con la primera, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 6 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Diego Crehuet, en concepto de Administrador apoderado de los bienes y rentas del Sr. D. Gonzalo María de Ulloa y Ortega, Conde de Adanero, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos, incluso los de caza y pesca, las dehesas de su propiedad unas y mayor participe en otras, tituladas Collado, suertes de Guargera, Guarguera, Guarguerilla, baldío de la Ventilla, Coraja, Marimarcos de Abajo, Romanillas, Pulgasas de Guadiloba, Casas blancas de Arriba, Puntales, Remoludas, Palacio de Pedro Lopez, Marina de Jerónimo de Paredes, y la de Alonso de Ulloa, Casas Altas de Ventosa con sus pradillos, Asiento de Tovar, Espadero, Cuarto Molinero y Mingajila de Ulloa, en jurisdiccion de esta Capital.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletin oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar puedan hacerlo dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 3 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CONTINUA la relacion de las fincas cuyo acotamiento se ha solicitado de este Gobierno, y que dió principio en el núm. 66 de este Periódico.

De Santiago Barrueco.

Siete fanegas de tierra á Cruz de la

Jorrilla, al S. con camino de Coria y P. tierra de Nicolás Cárlos.

Dos fanegas al Charco hondo, al S. Francisco Perez y P. con Francisco Gil. Tres fanegas al Pozo Berraco, al S. Eugenio Martin y P. Juan Perez.

Ocho fanegas al Tesoro, al S. Máximo Vicente y P. Prudencio Sanchez.

Cinco fanegas en la Tallisca, al S. Luis Sanchez y P. Demetria Quijada.

Seis fanegas al Galaperal, al S. don José Gutierrez y P. Manuel Mesa.

Dos fanegas al camino de Marchagaz, al S. Francisco Perez y P. Francisco Gil.

Seis fanegas al Callejon del Lobo, al S. con tierra de Capellania de D. Evasio y P. con Francisco Perez y Bruno Gonzalez.

Cuatro fanegas en fuente la Zarza, al S. Dámaso Sanchez y P. con camino del Sierro.

Dos fanegas en fuente del Madero, al S. Mariano Sanchez y P. Dámaso Sanchez.

Dos fanegas á los Tocones del Soldado, al S. herederos de Valentin Perez y P. vinculo de Vicente Gomez.

Cinco fanegas al Jelecho, al S. herederos de Anacleto Perez y P. Cruza Hernandez.

Dos fanegas en viña la Cuaca, al S. Francisco Gil y P. Micaela Martin.

Una fanega al Pozo nuevo, al S. Matias Bartolomé y P. con aguas del Pozo.

Tres fanegas y media en Barcerbuno, al S. y P. con herederos de Valentin Perez.

Tres fanegas al camino de Montehermoso, al S. Miguel Sanchez y P. Lucía Dominguez.

Dos fanegas y media al corral de Anton, al S. herederos de Francisca Garrido y P. Lucio Bartolomé.

Dos fanegas á Eras de la Jorrilla, al S. herederos de Domingo Martin y P. con tierra de Capellania de D. Aniceto.

Leonardo Hernandez.

Cinco fanegas de tierra al camino de Coria, lindan al S. con dicho camino y P. con tierra de Juan Gomez.

Una fanega y media á la Pizarrilla, al S. Matea Gomez y P. tierra de la Escuela.

Tres fanegas al caseton de Juanito, al S. Juan Marcos y P. Francisco Perez.

Seis fanegas en Monterrubio, al S. Francisco Martin y P. Dámaso Sanchez.

Cuatro fanegas en la Tallisca, al S. Nicomedes Marcos y P. Marcelino Sanchez.

Dos fanegas al Galaperal, al S. Dámaso Sanchez y P. José Martin.

Tres fanegas al charco del Lobo, al S. Francisco Gil y P. Demetria Quijada.

Tres fanegas á Zangajito, al S. Francisco Martin y P. Concejil del pueblo.

Una fanega y media en arroyo de los Herreros, al S. Hermenegildo Gonzalez y P. José Martin.

Una fanega en Santiaguino, al S. José Martin y P. Luis Sanchez.

Cuatro fanegas al Teso Juan del Campo, al S. Rafael Ruano y P. Nicomedes Marcos.

Dos fanegas á la Cumbre, al S. con vinculo del Colegio y P. José Martin.

Tres fanegas al Campete, al S. Antonio Perez y P. Nicomedes Marcos.

Siete fanegas á los Tejares, al S. Manuel David y P. Valerio Campos.

Dos fanegas y media á Cruz de Alagostos, al S. con arroyo de casa Luco y P. José Martin.

Tres fanegas á cuesta Romerosa, al S. Francisco Paniagua y P. Andrés Guerrero.

Dos fanegas en la Alberca, al S. con término del Pozuelo y P. con tierra de Evaristo Hernandez.

Una fanega y media al mismo sitio, al S. Bruno Gonzalez y P. con Dámaso Sanchez.

Tres fanegas al Campete, al S. con camino de Dehesa nueva y P. con camino de Coria.

De Pedro Faudiño.

Tres fanegas de tierra al sitio camino de Carmona, linda al S. con término del Guijo de Galisteo con propietarios del mismo pueblo.

Diez fanegas al charco Rocin, al S. con propietarios de Morcillo y P. con el Charco.

Seis fanegas á los Ronceros, al S. vínculo de D. José Echivarría y P. herederos de Francisco Sanchez Fresno.

Cuatro fanegas y media al Teso Familiar, al S. Juan Francisco y P. Juan Gomez.

Tres fanegas al camino de Aceituna, al S. herederos de Anacleto Perez y P. propietarios del Guijo de Galisteo.

Tres fanegas á la vereda de Tariguella, al S. Luis Sanchez y P. Francisco Alcon.

Tres fanegas á Peña Zamorra, al S. herederos de Valentin Perez y P. Valerio Campos.

Tres fanegas en fuente Tallisca, al S. herederos de Sebastian Ruano y P. Prudencio Sanchez.

Tres fanegas en dicho sitio, al S. Nicolás Ruano, y P. otra tierra de Pedro Faudiño.

Cuatro fanegas y media al charco de las Mimbres, al S. Fermin Quijada y P. herederos de Santiago Perez.

Cinco fanegas á Pedro Perez, al S. y P. Juan Gomez.

Cinco fanegas al Sierro, al S. Francisco Gil y P. Felipe Rodriguez.

Cuatro fanegas y media en Mesa Merinera, al S. herederos de Aniceto Guerrero y P. término de Calzadilla y de Coria.

Treinta fanegas en Vegas de Rocha, al S. vínculo del Colegio y P. Francisco Gil.

Dos fanegas al mismo sitio, al S. Nicolás Ruano y P. Hermenegildo Gonzalez.

Tres fanegas al Local, al S. Bruno Gonzalez y P. Francisco Perez.

Tres fanegas á Casa Pascual, al S. Francisco Gil y P. Juan Gomez.

Diez y seis fanegas á los Torneros, al S. herederos de Juan Francisco y P. Antonio Gonzalez.

Tres fanegas al pozo la Morena, al S. Mariano Sanchez y P. Francisco Gil.

Cuatro fanegas y media al Teso Juan del Campo, al S. Félix Lorenzo y P. Manuel Sanchez.

Tres fanegas en viña Rivera, al S. Francisco Gil y P. Estéban Lopez.

Cuatro fanegas y media á la vereda de la Tariguella, al S. Francisco Alcon y P. herederos de Francisco Martin.

Seis fanegas al pozo de la Morena, al S. Dámaso Sanchez y P. Luis Sanchez.

Tres fanegas en Macotela, al S. Bruno Gonzalez y P. herederos de Hilario Giraldo.

Tomás Mesa

Quince fanegas de tierra al sitio fuente la Caldera, que linda al S. con otra de Félix Anton y P. herederos de Francisco Martin.

Dos fanegas á la Cascagera, al S. Alejandro Perez y P. vínculo del Colegio.

Dos fanegas á la Romerosa, al S. Prudencio Sanchez y P. Nicolás Roncero mayor.

Una fanega al arroyo de Casa Luco, al S. herederos de Juan Francisco y P. Matías Bartolomé.

Tres fanegas á Pica del Guijito, al S. con Capellanía de Animas y P. herederos de Manuel Vicente.

Tres fanegas al camino de Calzadilla, al S. Lucia Dominguez y P. Dámaso Sanchez.

Dos fanegas al Teso Jalcona, al S. Hermenegildo Gonzalez y P. Petra Francisco.

Dos fanegas á Ronceros, al S. Dámaso Sanchez y P. Nicolás Carlos.

Dos fanegas y media al Juncal de Blas, al S. Fermin Quijada y P. Juan Gomez.

Una fanega á fuente Torneros, al S. Simon Perez y P. Francisco Gil.

Dos fanegas al llano Manzano, al S. Dámaso Sanchez y P. Juan Gomez.

Una fanega en la casa de Marifranca, al S. Matías Bartolomé y P. herederos de Francisco Martin.

Dos fanegas á Cruz del Machado, al S. y P. linda vínculo del Colegio.

Dos fanegas á las Sepulturas, al S. Petra Francisco y P. Prudencio Sanchez.

Dos fanegas y media al olivar de Facheuda, al S. Juan Gomez y P. Nicolás Roncero mayor.

Dos fanegas en fuente la Matéa, al S. con término del Guijito y P. Manuel Mesa.

Una fanega al arroyo del Espino, al S. herederos de Hilario Giraldo y P. Juan Gomez.

De Calisto Iglesias.

Tres fanegas de tierra á casa del Peorro, linda al S. con tierra de Dámaso Sanchez y P. Francisco Gil.

Una fanega al llano Nicolás, al S. Maximo Sanchez y P. Leocadio Sanchez.

Tres fanegas al Juncal de Blas, al S. herederos de Vicente Gomez y P. Fermin Quijada.

Cinco fanegas á Ronceros, al S. D. José Echivarría y P. vínculo del Colegio.

Cinco fanegas á las Aguzaderas, al S. Nicolás Carlos y P. Luis Gomez.

Ocho fanegas á Perines, al S. Prudencio Sanchez y P. vínculo del Colegio.

Tres fanegas á Higueron, al S. herederos de Mariano Santos y P. vínculo del Colegio.

Tres fanegas á fuente Carrasco, al S. Lucio Bartolomé y P. Andrés Guerrero.

Dos fanegas á la Alberca, al S. Dehesa de Maribella y P. tierra de herederos de Francisco Fresno.

Cinco fanegas y media á Valdongomez, al S. Luis Sanchez y P. Dámaso Sanchez.

Tres fanegas al valle Picarzo, al S. Cruza Hernandez y P. Francisco Alcon.

Dos fanegas á la Tariguella, al S. con Dehesa nueva y P. Angel Gonzalez.

Dos fanegas y media al Galaperal, al S. Máximo Sanchez y P. herederos de Vicente Gomez.

Tres fanegas al Rasquillo, al S. Luis Sanchez y P. Concejal de Dehesa nueva.

De Nicolás Carlos.

Tres fanegas de tierra á la casa de Marifranca, al S. linda con tierra de Luis Sanchez y P. otra de Hermenegildo Gonzalez.

Cuatro fanegas al llano Nicolás, al S. Hermenegildo Gonzalez y P. herederos de Juan Francisco.

Una fanega al mismo sitio, al S. Juana Perez y P. Leocadio Sanchez.

Cinco fanegas y media á Zangajito, al S. Francisco Gil y P. herederos de Francisco Martin.

Dos fanegas en los Melonares, al S. Mariano Sanchez y P. Fermin Quijada.

Dos fanegas al Juncal de Blas, al S. Juan Gomez y P. Fermin Quijada.

Dos fanegas á Ronceros, al S. Tomás Mesa y P. Juan Gomez.

Cuatro fanegas en casa Pascual, al S. Nicolás Iglesias y P. Mariano Sanchez.

Cinco fanegas á Pizarrilla, al S. Micaela Martin y P. Hermenegildo Gonzalez.

Tres fanegas en dicho sitio, al S. Santiago Barrueco y P. con Cañadilla pública.

Tres fanegas en la Tariguella, al S. con Dehesa nueva y P. tierra de Juan Marcos.

Seis fanegas en dicho sitio, al S. Francisco Gil y P. Santiago Barrueco.

Tres fanegas en la Tallisca, al S. Juan Gomez y P. Demetria Quijada.

Tres fanegas al Charco hondo, al S. Petra Roncero y P. herederos de Aniceto Guerrero.

Tres fanegas al Rasquillo, al S. Fermin Quijada y P. Juan Gomez.

Una fanega en dicho sitio, al S. Juan Gomez y P. con Dehesa nueva.

Dos fanegas á las Aguzaderas, al S. herederos de Hilario Giraldo y P. Calisto Iglesias.

Dos fanegas en fuente la Reina, al S. herederos de Manuel Vicente y P. Luis Sanchez.

Dos fanegas á la Alberca, al S. Alejandro Perez y P. Huerto de Fermin Quijada.

Tres fanegas y media al corral de Anton, al S. Isidora Giraldo y P. Petra Roncero.

Cinco fanegas á los Arroyos, al S. Juana Guerrero y P. Dámaso Sanchez.

Dos fanegas en Valdehoyas, al S. Ramon Lopez y P. Antonio Garrido.

De D. Juan Carlos y de su hermana Ana Carlos.

Diez fanegas de tierra al sitio llamado Bonal, lindan al S. tierra de Francisco Gil y P. otra del vínculo del Colegio.

Cuatro fanegas á los Endrinos, al S. Lorenzo Gutierrez y P. Alejandro Perez.

Una fanega en Santiaguillos, al S. herederos de Francisco Martin y P. Fermin Quijada.

Seis fanegas á los Herreros, al S. Petra Francisco y P. Francisco Gil.

Tres fanegas á las Ronceros, al S. Lucia Dominguez y P. Luis Sanchez.

Cinco fanegas á Valdazorra, al S. Hermenegildo Gonzalez y P. Máximo Sanchez.

Una fanega á huerta Antona, al S. Juan Gomez y P. Máximo Sanchez.

Dos fanegas á la Citolera, al S. don José Echivarría y P. D. José Gutierrez.

Cuatro fanegas y media á los Melonares, al S. herederos de Anacleto Perez y P. Juana Guerrero.

Tres fanegas al pozo Carcaboso, al S. Tomás Mesa y P. Petra Roncero.

Dos fanegas á huerta Antona, al S. herederos de José Gonzalez y P. herederos de Vicente Francisco.

De Matías Bartolomé.

Dos fanegas de tierra al sitio de Olivera Moreno, linda al S. y P. tierra del vínculo del Colegio.

Una fanega á Santiaguillos, al S. y P. herederos de Manuel Vicente.

Una fanega en la Casa, al S. José Sanchez y P. Tomás Mesa.

Dos fanegas y media al Pilon, al S. José Sanchez y P. tierra de la Iglesia.

Dos fanegas al pozo del Berraco, al S. herederos de Mariano Perez y P. Francisco Martin Paniagua.

Dos fanegas á la Cumbre, al S. José Sanchez y P. Juan Gomez.

Dos fanegas al Jelecho, al S. José Sanchez y P. Dámaso Sanchez.

Una fanega al mismo sitio, al S. vínculo del Colegio y P. herederos de Manuel Vicente.

Una fanega en casa de Luco, al S. José Sanchez y P. Tomás Mesa.

Media fanega al Arroyo del Espino, al S. José Sanchez y P. Tomás Mesa.

Tres fanegas al Caseton de Juanito, al S. Isidora Giraldo y P. Juan Marcos.

Dos fanegas y media á la Alberca, al S. José Sanchez y P. Mariano Alcon.

Dos fanegas en fuente el Madero, al S. José Sanchez y P. Nicolás Roncero mayor.

Dos fanegas y media al charco del Lobo, al S. Nicolás Roncero mayor y P. Juan Gomez.

Una fanega al Cuesto, al S. José Sanchez y P. Francisco Martin.

Tres fanegas á fuente la Caldera, al S. Tomás Mesa y P. herederos de José Rodriguez.

De Nicomedes Marcos.

Dos fanegas de tierra al Charco la Jeranda, linda al S. tierra de Francisco Gil y P. otra de Leonardo Hernandez.

Una fanega al camino del Lagar, al S. tierra del vínculo y camino del Lagar y P. herederos de Andrés Quijada.

Tres fanegas al camino del Campete, al S. Antonio Perez y P. vínculo del Colegio.

Tres fanegas á fuente Felipe, al S. Simon Guerrero y P. Isidora Giraldo.

Una fanega y media en viña Rivera, al S. linda con valle de viña Rivera y P. viuda de Francisco Martin.

Cuatro fanegas al Teso Juan del Campo, al S. Dámaso Sanchez y P. vínculo del Colegio.

Dos fanegas á Charcos blancos, al S. Manuel Sanchez David y P. Leonardo Hernandez.

Dos fanegas y media en Monterrubio, al S. Leonardo Hernandez y P. vereda de Monterrubio.

Seis fanegas al Caseton de Agustin Vicente, al S. herederos de Vicente Francisco y P. Mariano Sanchez.

Cuatro fanegas á Cruz de las Animas, al S. herederos de Vicente Francisco y P. herederos de Anacleto Perez.

De D. Vicente Lomo, vecino de Coria.

Cincuenta fanegas de tierra al sitio llamado Local, que linda al S. tierra de herederos de Manuel Perez y P. con el Arroyo y Fuente de la Albeaca.

(Se continuará.)

Anuncio de la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Tornavacas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tornavacas, dotada con el sueldo anual de 4.000 reales, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de

Ministerio de Cultura 2011

la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 3 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENQUERENCIA.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas el 22 y 29 del actual de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el año económico que dará principio el 1.º de Julio próximo y fenecerá en 30 de Junio de 1865, el Ayuntamiento ha acordado quede la subasta abierta hasta el 24 de Junio próximo, admitiendo las pujas que hagan los licitadores siempre que sean arregladas al pliego de condiciones que se halla unido al expediente de su referencia.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de los que gusten interesarse en la subasta.

Benquerencia 30 de Mayo de 1864.—Julian Peral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CASATEJADA.

El Ayuntamiento de esta villa, que presido, asociado de doble número de contribuyentes, ha acordado en sesion de ayer que los ramos de consumos se subasten con la exclusiva en las ventas al por menor para cubrir el encabezamiento del año económico inmediato, en los dias 19 y 26 del corriente y hora de las diez de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que constan en el expediente, y tipos que á continuacion se expresan.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1500	750	67 50	2317 50
Vinagre.....	100	50	4 50	154 50
Aguardiente.....	660	330	29 70	1019 70
Acetate.....	1225	612 50	55 12	1892 62
Jabon blando.....	350	175	15 75	540 75
Carnes al vivo.....	3402	1701	153 9	5256 9
Id. muertas frescas.	763	381 50	34 32	1178 82
Totales.....	8000	4000	359 98	12359 98

Casatejada 6 de Junio de 1864.—El Alcalde, Ginés Matéos y Toribio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALMOHARIN.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento que presido ha acordado exponerlo al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias, para que los contribuyentes puedan producir sus reclamaciones de agravio por exceso en la evaluacion de sus utilidades.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los contribuyentes puedan enterarse y presentar sus reclama-

ciones en referido término, pues trascurrido no serán oidos.

Almoharin 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Cosme Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MIRAVEL.

Anuncio.

Concluido por esta Junta pericial el amillaramiento de riqueza sobre que ha de basar el repartimiento territorial para esta poblacion y año económico entrante, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 13 de Junio inmediato, lo que se anuncia por medio del presente.

Miravel 29 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan Izquierdo.—D. S. O., Manuel Sanchez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE HERRERA DE ALCANTARA.

Anuncio.

Por el término de quince dias, que principian á contarse desde esta fecha y concluyen en 14 de Junio inmediato, se halla expuesto al público en desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial del año económico de 1864 á 65.

Los contribuyentes que deseen enterarse y desagraviarse, pueden concurrir en citado plazo, pasado el cual no serán atendidos.

Herrera de Alcántara 31 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Sebastian Cuello.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAÑAMERO.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la formacion del repartimiento individual de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta villa para el juicio de desagravios por el término de diez dias, á contar desde esta fecha, dentro del cual podrán acudir los interesados á quejarse si lo creen oportuno; bien entendido que pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones por fundadas que sean.

Cañamero 31 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan Francisco Mayoral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORREQUEMADA.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría del mismo, por término de quince dias, contados desde el de la fecha para que los individuos en él comprendidos, puedan en su caso presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Torrequemada 2 de Junio de 1864.—El Alcalde, Isidoro Martin.—Por su mandado, Alonso Rodrigo, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEDILLO.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza

imponible de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 65, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el de la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar en dicho tiempo de los agravios que crean tener.

Cedillo 2 de Junio de 1864.—El Alcalde, Manuel Berza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORVISCOSO.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento ó resumen del padron de riqueza del mismo que ha de servir de base al repartimiento territorial para el año económico próximo, se pone al público por término de ocho dias desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que tanto vecinos como forasteros puedan enterarse y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Torviscoso 5 de Junio de 1864.—El Alcalde, Francisco Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALDEA DEL OBISPO.

Vacante de la plaza de Cirujano.

La plaza de Cirujano titular de este pueblo, se halla vacante por renuncia del Profesor que la desempeñaba. Su dotacion es la de 5000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos en la forma siguiente: 1000 rs. del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres que el Ayuntamiento le señale, y los 4000 rs. restantes, serán pagados por iguales de los vecinos no pobres. Constando este pueblo de 150 vecinos. Será de cargo del facultativo practicar los reconocimientos en las quintas, la vacuna de la viruela en las épocas prevenidas, y demas casos que pertenezcan al Ayuntamiento.

La provision tendrá lugar á los treinta dias contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. En este período pueden los aspirantes que gusten dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Aldea del Obispo 2 de Junio de 1864.—El Alcalde, Alejandro Gomez.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa en averiguacion de los autores del hurto de dos caballerías, cuyas señas se expresarán á continuacion de este, propias de Juan Hisado Carrasco y Diego Caballero, vecinos de Alcuéscar, efectuado en la noche del 20 de Abril último; y en ella he proveido, que por medio de edicto que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, las Autoridades, dependientes de Policía y Guardia Civil de ella se sirvan proceder á la busca de referidos semovientes y remision á este Juzgado con las personas que las tengan si fueran sospechosas, y no acrediten su legítima adquisicion.

Dado en Montanchez á 24 de Mayo de

1864.—Eulogio Garcia Martin.—Por su mandado, José Galan Reyes.

Señas de las caballerías.

Una jaca de seis años, de pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, hierro en la llana derecha, oreja de mula, cabeza acarnerada, agradecida de cascós y de cola y con un sobre hueso en la pata derecha.

Otra yegua castaña, de cerca de siete cuartas de alzada, cerrada de edad, frontina, bronca de cascós, vejigas en las manos.

Don Pablo Cruz, Secretario del Juzgado de paz de este lugar de Casillas de Coria.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

En el juicio verbal intentado por Nicasio Gutierrez, propietario, vecino de este pueblo, contra Juan Francisco Miguel, que lo es de Carrascal del Obispo, partido judicial y provincia de Salamanca, ganadero, residente en la actualidad en la villa de Moraleja, de este partido, sobre pago de 128 rs. que le adeuda, segun recibo simple que presentó en el acto, autorizado por el demandado.

Vista la citacion en la cual se da por notificado del decreto ordenando esta comparecencia:

Vista la demanda, y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto la menor excepcion, sin que tampoco alegase la menor causa que le impidiese la presentacion, el Sr. don Luis Duran, Juez de paz de este pueblo,

Falla.

Que debe condenar como condena en rebeldía á Juan Francisco Miguel al pago de los 128 rs. por que ha sido demandado, y en las costas, mandando que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose para ello la oportuna certificacion de la misma al Sr. Gobernador de la provincia.

Así lo pronunció, mandó y firma en Casillas á 6 de Mayo de 1864.—Luis Durán Lunaro.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Durán Lunaro Juez de paz de este pueblo que la firma, en la audiencia de este dia de que yo el Secretario certifico.

Casillas 6 de Mayo de 1864.—Pablo Cruz.

Así resulta y aparece del referido juicio que tengo á la vista y obra por ahora en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste pongo la presente que firmo en Casillas á 6 de Mayo de 1864.—Pablo Cruz.—V.º B.º—El Juez de paz, Luis Durán Lunaro.

Anuncio.

En la dehesa del Colmenar, término de Villarejo del Valle, de la provincia de Avila, se acogen ganados, durante la próxima temporada de verano, á 35 rs. cada res vacuna, 45 la caballar y á 4 rs. la lanar ó cabría.

Los que deseen llevar ganados á esta dehesa y enterarse de las condiciones, se dirigirán al guarda de la misma, Celedonio Gallego y en Avila á D. Salvador Blasco.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez
Portal Llano, núm. 47.